



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00153-00
Demandante:	CINDY PAOLA BUENAÑO GUZMÁN
Demandado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado **ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS**, sin que la hubiese contestado, se tendrá por no contestada.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita el traslado de las excepciones propuestas, sin embargo, se ha verificado que dentro del expediente se encuentra demostrado que cada contestación le fue remitida a su correo electrónico, razón por la cual, dando aplicación al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dicho traslado se encuentra surtido, máxime si en el mismo escrito de solicitud de traslado se refiere a esos memoriales. De allí que se tendrá por surtido dicho traslado.

Encontrándose agotado el trámite, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, razón por la cual se fijará fecha y hora para celebrar la misma, de manera virtual; y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el demandado, **LUIS ALBERTO ARRIETA**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP, el día 13 de junio de 2023 a las 9:00 A.M de forma virtual.

TERCERO: NEGAR la solicitud de traslado, por lo dicho en la motivación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA